

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletín oficial, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 60 rs.—Por seis meses 35.—Por tres meses 20.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 80 rs.—Por seis meses 50.—Por tres meses 30.—Por un mes 10. Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del Boletín, imprenta de Hijos de Gutierrez, calle Mayor principal, núm. 102.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PARTE OFICIAL

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte, sin novedad en su importante salud.

Segunda Seccion.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 249

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja, me comunica con fecha nueve del actual el siguiente

BANDO.

D. Francisco de Paula Garrido y Enrile, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales y Capitan general de este distrito, etc. etc.

Hago saber: que en el día de hoy he recibido el Real decreto siguiente:

Conformándome con lo propuesto por el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Queda desde esta fecha levantado el estado de sitio en todas las provincias de la Monarquía.

Art. 2.º Los Tribunales y las Autoridades civiles volverán á desempeñar sus atribuciones ordinarias.

Art. 3.º Las causas pendientes se remitirán para su continuacion á los Tribunales llamados á conocer de ellas en estado normal.

Art. 4.º Por los respectivos Ministerios se comunicarán las instrucciones oportunas para el cumplimiento de lo prevenido en este decreto

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

En su consecuencia quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en mi bando de veinte y dos de Junio del año próximo pasado declarando este distrito en estado de sitio.

Dado en Valladolid á nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.—Garrido.»

Lo que se inserta en este Boletín oficial para los efectos consiguientes. Palencia 11 de Marzo de 1867.

El Gobernador,

F. JAVIER BETEGON.

(Gaceta núm. 67.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Seccion de orden publico.—Circular.

Habrá leído V. S. la comunicacion que el Excmo. Sr. Ministro de Estado ha dirigido con fecha 4 del corriente á nuestros representantes en las cortes

de Europa. En ella se dan ciertas instrucciones con motivo de los artículos que algunos periódicos de aquellas capitales se han atrevido á imprimir relativamente al estado político y social de España. Los altos funcionarios á quienes las mencionadas instrucciones se dirigen, cumplirán sin duda alguna con la obligacion que en ellas se les impone, y sabrán, por cuantos medios estén á su alcance y sean compatibles con el decoro de la reina y de la nacion, protestar contra las calumnias de los que harian bien en mirarse á sí propios antes que dar oídos á las vengativas sugerencias de los emigrados á cuya inspiracion con tanta liviandad se someten. Esto, sin embargo, no es bastante para responder al concierto de injurias soeces con que desde sus páginas pretenden desacreditarnos los periódicos á que me he referido. Es necesario rechazar aquí en España, entre nosotros, donde la verdad se conoce segun es, el cúmulo de falsedades alevos á que aquellos diarios acuden para estraviar el juicio de sus lectores y engañar á la Europa.

No creo muy aventurado el afirmar que ni uno solo de ellos cede al impulso de móviles desinteresados, ni á la serena inspiracion de la imparcialidad y de la justicia. Antipatías religiosas de antigua fecha y combinaciones de agiotistas en los unos, rencores que no pueden exhalarse contra el gobierno que con mano dura los refrena, y toman en desquite por blanco á nuestro pais en los otros; en varios las ciegas pasiones de partido, y el afan de adquirir clientela y la ignorancia mas incomprensible de los hechos en todos; hé aquí el verdadero origen de las procacidades de que voy hablando. El Gobierno de S. M. las ha despreciado por algun tiempo, y hoy seguirá mirándolas con igual desden si su silencio no corriera el peligro de ser interpretado como una señal de asentimiento á tan villanas agresiones. Esta comunicacion se endereza por consiguiente á fijar bien la atencion de V. S. sobre un asunto que toca ya en lo mas delicado del honor nacio-

nal, á fin de que, penetrándose bien del derecho que el gobierno de S. M. tiene para rechazar sobre los miserables publicadores de tales artículos las infamias de que se hacen patronos, pueda V. S. en todas las oportunidades que se le ofrezcan rectificar la opinion de quienes la tengan estraviada, y confirmar con patriótico aliento en los que piensen con rectitud la acertada tendencia de sus juicios.

Trátase de una especie de propaganda de difamacion organizada en una parte de los periódicos que se llaman liberales de Inglaterra, Francia, Bélgica, é Italia contra el gobierno español, contra nuestra familia Real y muy especialmente contra la excelsa señora que representándola ocupa el sòlio de esta antigua monarquía. Pero ¿cuál es el origen de esa flamante cruzada de la revolucion? ¿Cuál puede ser su objeto? Los fautores de un levantamiento militar, que con justicia han estigmatizado los hombres de bien y de honor de todas las naciones que le han visto estallar y mancharse cobardemente con la sangre de oficiales encanecidos en la guerra ó ilustres por su sabiduria y su lealtad, son los que despues de juzgados y sentenciados por las leyes del reino, fraguan á favor del asilo en que se acogen, esos escritos donde las falsedades mas evidentes rivalizan con la baja trivialidad de la forma en que se producen. ¿Y qué autoridad ó que crédito merecen semejantes inspiradores de libelos y los que tan fácilmente los estampan? No tienen ni pueden tener mas ni menos fuerza de autoridad que aquella de que hayan gozado ó gocen todos los que se hayan visto ó se encuentren en su caso. ¿Significan alguna cosa, ó valen algo las indignidades que de la Reina de España, de su familia y de su gobierno llegan á publicar los emigrados españoles, merced á la censurable ligereza de los escritores en quienes influyen? Pues si algo significan, si valen algo, igual autoridad, importancia y significacion iguales tendrán sin duda las sangrientas imputaciones con que otros rebeldes vencidos de

otras naciones han exhalado en otras épocas ó exhalan aun su odio contra los reyes, las dinastías y los gobiernos que no pudieron derribar. Recordemos las acusaciones terribles de la emigración republicana y socialista después del 2 de Diciembre de 1852, y los mil folletos y libros que fulminaron en todos los tonos, diputados elocuentes, escritores profundos y militares valerosos contra el emperador Napoleón III, tratamos á la memoria la acogida que alcanzaron aquellas imputaciones y aquellos libelos en la prensa inglesa, belga, alemana y aun en los periódicos españoles mismos, que dirigían ó redactaban, ó de que eran patronos los emigrados que, acogidos hoy en Francia y en otros países, se valen de los diarios de París, de Bruselas, de Londres y de Florencia, para desacreditar al gobierno de la Reina de España. Léanse las proclamas demagógicas del fenianismo irlandés contra el gobierno de la Reina Victoria; las allocuciones sombrías y los audaces manifestos de Mazzini contra el Rey Víctor Manuel, recuérdense las virulentas censuras de que algún día fué objeto asimismo el Rey Leopoldo de Bélgica, de respetable memoria; los escritos sarcásticos de la emigración alemana de hace cerca de treinta años, y las amenazas y quejidos de los húngaros contra sus respectivos soberanos.

Ahora mismo ¿qué no se publica, que no se difunde de injurioso y denigrante contra el enérgico Presidente de la república norteamericana? ¿Y se ha de dar crédito á la voz de todos estos fiscales, encendida en rencores y envenenada por el fanatismo político? ¿Qué locura! La Europa protesta vigorosamente contra sus palabras y repudia sus actos. El emperador Napoleón III rige con mano poderosa los destinos de la Francia, y la voz de sus enemigos y el rumor de las trómicas que se susurran al oído en los salones y en los boulevards de París espiran y se deshacen como es razón ante la fuerza política y social de que justamente dispone. La Reina Victoria y su gobierno después de haber anegado en torrentes de sangre la insurrección de la India, y de haber introducido espada en mano la civilización en el celeste Imperio, sujetan y destruyen con un vigor, al cual no se ha llegado todavía en España, el fenianismo que fermenta en los caseríos irlandeses y se aventura á traspasar la raya del Canadá. El emperador de Austria, el rey de Prusia y el de Italia continúan reinando á pesar de Heine, de Mazzini, de Kossouth y de los autores de las grandes recapitulaciones de culpas, y aun de delitos que contra sus personas como hombres, y contra sus actos como príncipes, se han impreso y derramado en toda Europa. Todos esos publicistas, nobles, del estado llano ó plebeyos, soldados, poetas, hombres de acción y de palabra, han clamado en el desierto agotando todas las formas del lenguaje. Sus alaridos no han llegado á conseguir autoridad ni alcance para cosa alguna eficaz. ¿Por qué han de tenerla mejor que los de ellos los que lanzan la emigración española y los periodistas auxiliares que

á tales escesos allanan las páginas de sus periódicos y de sus revistas? ¿Será porque nuestros revolucionarios sean más en número y estén en posesión de la fuerza? No, que ahí están los hechos diciendo con inexorable sentencia como han sido derrotados en la mas prevista y mejor dispuesta de sus batallas. ¿Será porque tengan derecho ó razón? Si se quiere abrir este debate con respecto á España, ¿cómo no se abre también para todas las emigraciones, para todos los vencidos, para todos los reyes, para los gobiernos todos? ¿Quién puede calcular los resultados de tan temible controversia?

No se abrirá ciertamente, porque ninguno de los Principes calumniados, y todos lo han sido con mas ó menos violencia, podrá autorizarlo, y mas que por esto porque enfrente de las afirmaciones de unos cuantos proscritos por la ley está el unánime consentimiento de España, que las anatematiza y se agrupa alrededor del Trono de su Reina, comprendiendo que el día que triunfe la revolución será el día del caos y de la ruina para su independencia y quien sabe si para su integridad. No se abrirá esa discusión, porque en ella nadie que se considere dueño de algun derecho legítimo estará seguro de conservarlo, y antes de llegar á tal peligro los soberanos extranjeros pensarán en si, y la nación española habrá sondeado los riesgos que la amenazan y concentrará su vida, y su vigor para resistir y para ser lo que fué siempre, templándose en el poderio de sus tradiciones políticas, en la profundidad de sus creencias religiosas y en los elementos esenciales de su constitución social. España, que ha contestado á la soldadesca seducida y rebelde de Enero y de Junio del año pasado con la mas abrumadora repulsi6n por una parte, y por otra entregando generosamente su fortuna en medio de uno de los mayores conflictos financieros, y nombrando sus municipios y diputaciones de provincia con mayor número de electores que en muchas épocas pacíficas, si hoy llegara á ser preciso hacer nuevo alarde de su genial entereza, lo haría sin duda oponiendo á la débil palabra de algunos desdichados que por desesperación calumnian á sus reyes y á su patria, la irresistible pesadumbre de su actitud y el imponente pronunciamiento de su voto.

El Gobierno de S. M. que ni un solo instante ha dudado del poder que maneja, porque ni uno solo ha tenido duda sobre su razón y su derecho, y que ha visto estrellarse en su prevision todas las intenciones revolucionarias que contra él se han urdido, animándose mas y mas al tocar el éxito que ha coronado hasta ahora su política, está resuelto á mantenerla con el vigor que exijan las necesidades que se produzcan, apoyándose siempre en la enérgica cooperacion de las instituciones seculares y de los grandes intereses cuya salvación ha emprendido, y que no pueden ser refractarios á su propia causa. Cuenta con la resolución animosa y con la inteligencia de sus delegados, á quienes procura advertir y guiar en todas las ocasiones difíciles ó que recla-

man consejos especiales. En la presente, á que dan lugar las difamaciones de que he hablado, era indispensable, como ya he dicho, ilustrar con mayor empeño á las autoridades que lo representan, indicándoles los medios de persuasión á que deben acudir para borrar la huella y destruir los efectos de aquellas difamaciones. Creo haber dicho lo bastante para que V. S. entre en el pensamiento del gobierno y sepa transmitirlo. Me lisonjeo de que, haciendo buen uso de él, no han de tardar en conocerse los provechosos efectos de su habilidad y de su iniciativa.

De orden de S. M. la Reina (q. D. g.) lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1867.

GONZALEZ BRABO.

Sr. Gobernador de la provincia de ..

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm 250

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de ferro-carriles.

En el Boletín oficial de la provincia de Madrid núm. 53 del martes 5 del actual, se halla inserto el siguiente anuncio:

«Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Ferro-carriles.—Subasta de mercancías y efectos abandonados, ó no recogidos por sus dueños, ó consignatarios en las estaciones del ferro-carril del Norte.

En cumplimiento á lo proveniente en el artículo 172 del reglamento de 8 de Julio de 1859, y Real orden de 24 de Enero de 1863, he acordado que el viernes 22 de Marzo próximo venidero, á las doce de la mañana, se proceda á la subasta de los efectos que espresan la relacion que se inserta en la plana cuarta, los cuales han sido abandonados por sus dueños ó consignatarios, en las estaciones que se indican de la linea del ferro-carril del Norte.

La subasta se celebrará en la estacion de esta corte, ó sea la de San Vicente, al pié de la Montaña del Príncipe Pío, y tendrá lugar bajo mi presidencia ó la del delegado á quien designe, y con asistencia del Inspector administrativo y mercantil de la linea, y del Director de la compañía, y se enagenarán los efectos que se anuncian, á menos que antes no se presenten á reclamarlos sus dueños.

Madrid 23 de Febrero de 1867. El Gobernador, Carlos Marfori.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Palencia 8 de Marzo de 1867.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

Tercera seccion.

ANUNCIOS OFICIALES.

Cuerpo de Telégrafos.—Subinspeccion de Palencia.

Pliego de condiciones de la subasta de 660 postes inútiles para el servicio, procedentes de la linea telegráfica que han de rematarse en esta Capital y pueblos de Villamuriel, Dueñas y Trigueros de esta provincia y en el de Cabezón de la de Valladolid.

1.ª La subasta deberá verificarse el día 23 de Marzo del presente año de 1867 á las 12 en punto de la mañana en esta Capital ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, ó su delegado, con asistencia del Sr. Subinspector de Telégrafos, y en el mismo día y hora en los pueblos de Villamuriel, Dueñas, Trigueros y Cabezón ante los respectivos Alcaldes ó sus delegados, con asistencia de un individuo del cuerpo de Telégrafos.

2.ª Las proposiciones deberán hacerse precisamente por escrito, obligándose el rematante á recoger los postes en los puntos de la linea que se le indiquen.

3.ª Se admitirán proposiciones por la totalidad de los postes ó por partidas, para cuyo efecto el material se hallará dividido de antemano en 12 lotes de á 50 postes, y uno de 60, debiendo hacerse el pago precisamente en metálico.

4.ª El tipo para la licitacion queda fijado en 500 milésimas de escudo por cada poste, y no se admitirán posturas por menos de dicha suma.

5.ª Para la formalidad de la licitacion, todo el que tome parte en ella deberá ingresar de antemano en las respectivas depositarias y por lo que respecta á esta Capital en la caja de depósitos, una suma igual al 5 por 0/0 del total importe de lo que se libite, cuya cantidad le será devuelta sino se le adjudicase el remate.

6.ª Las proposiciones serán remitidas á la Direccion general de Telégrafos para su aprobacion, sin cuyo requisito no podrán hacerse las entregas respectivas.

Palencia 9 de Marzo de 1867. —El Subinspector, Justo Rodriguez de Rada.

Cuarta seccion.

Ayuntamiento constitucional de Báscones de Ojeda.

D. Eugenio Bravo, Alcalde constitucional de Báscones de Ojeda.

Hago saber: Que en el alistamiento de los mozos sujetos al sorteo que tendrá lugar en el próximo mes de Abril para el reemplazo del Ejército del corriente año, se halla inscrito y comprendido en la edad de veinte años el mozo Juan Roscales, hijo de Manuel Roscales, á consecuencia de haber sido reclamado por los interesados en dicho alistamiento por haber tenido todo el año pasado su residencia fija en este pueblo Manuel Roscales, padre del mozo; y como no se sepa el paradero ni del padre ni del mozo, he dispuesto en virtud de no presentarse en el día de la rectificación de dicho alistamiento, se remita este anuncio al Sr. Gobernador civil de esta provincia á fin de que se digne mandar se inserte en el *Boletín oficial* de la misma para que por este medio llegue á noticia de los interesados y estos puedan hacer cuantas reclamaciones puedan convenirles.

Báscones de Ojeda 7 de Marzo de 1867.—El Alcalde, Eugenio Bravo Vallejo.

Ayuntamiento constitucional de Cordovilla la Real.

D. Saturnino Ruiz y Ruiz, Alcalde constitucional en la villa de Cordovilla la Real.

Hago saber: que para el día diez y siete del corriente y hora de las diez de la mañana, ante el Ayuntamiento de esta villa y su Sala capitular se halla señalado el primer remate de los derechos que devengan las especies de consumo de este pueblo, cuyo por menor y las demás condiciones del arriendo se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de los que gusten interesarse. Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de todos.

Cordovilla la Real 8 de Marzo de

1867 —Saturnino Ruiz.—El Secretario, Leandro Arnaiz Cevallos.

Alcaldía Constitucional de Villaumbrales.

Autorizado el Ayuntamiento que presido para arrendar á la libre venta los derechos que devengan las especies sujetas al pago de la contribucion de consumos, para el año entrante de 1867 á 68, se sacan á pública subasta en los días 24 y 31 del que rije, cuyo acto tendrá lugar en la Sala consistorial desde las once de la mañana hasta las doce; el importe del cupo y pliego de condiciones están de manifiesto en la Secretaría para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicho arriendo.

Villaumbrales 10 de Marzo de 1867.—El Alcalde, Ramon Carrancio.

Ayuntamiento constitucional de Abarca.

D. Evaristo Martin, Alcalde constitucional de Abarca.

Hago saber: que habiendo acordado este Ayuntamiento de que soy Presidente, arrendar á la libre venta los derechos de consumos de este distrito municipal, para el próximo año económico de 1867 á 68, en los domingos 4.º y 5.º del presente mes, ó sean los días 24 y 31 del mismo, de once á doce de su mañana en la Sala consistorial de esta villa, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del citado Ayuntamiento y se harán públicas al dar principio á los actos de subastas.

Abarca 10 de Marzo de 1867.—El Alcalde, Evaristo Martin.

Ayuntamiento constitucional de Tariego.

Los domingos diez y siete y veinte y cuatro del corriente Marzo á las diez de su mañana se celebrará el remate público de los derechos de consumos á la libre venta de este pueblo para el

año económico de 1867 y 1868, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en el expediente, en la Secretaría del Ayuntamiento, y se leerán en el acto del remate. Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse.

Tariego 8 de Marzo de 1867.—El Alcalde, Ciriaco Fernandez.—El Secretario interino, Miguel Inés Gonzalez

Los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, citan y emplazan á los terratenientes que presenten sus relaciones documentadas en el término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Valdespina.

Lantadilla.

Cervatos de la Cueva.

Añoza.

Manquillos.

Quintanaluengos.

Cardeñosa.

Gama.

Brañosera.

Hérmedes.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Valentin Martin Pizarro, Juez de primera instancia de esta Capital y pueblos de su partido.

Hago saber: Que en veinte y uno de Noviembre del año último falleció intestada en esta Ciudad Nicomedes Martinez Blanco, á la edad de cuarenta años, viuda de Dionisio Martinez, vecina que fué de esta Ciudad, en cuya virtud llamé y emplacé por edictos en primero de Febrero último á los que se creyesen con derecho á heredarla para que compareciesen en este Juzgado á deducir el que les asistiese en el término de treinta días sin que hasta ahora se haya presentado mas que Petra Blanco Herrero, viuda, vecina tambien de esta Ciudad y madre

de la difunta, por lo que en providencia de este día he mandado fijar segundos edictos por el término de veinte días que empezarán á correr desde el en que aparezca su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia; y en el presente por el cual llamo y emplazo segunda y última vez á los que se crean con derecho á la herencia referida para que dentro del nuevo término comparezcan en este dicho Juzgado, pues serán oídas sus reclamaciones. Dado en Palencia á nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.—Licenciado, Valentin Martin Pizarro.—Por mandado de S. S., Ezequiel Gonzalez.

D. Valentin Martin Pizarro, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que á su defuncion dejaron Don Isidoro; Doña Maria de las Mercedes y Doña Maria del Pilar Castro Rey, naturales que fueron de esta Ciudad, hijos de D. Mariano Castro Garcia en su primer matrimonio con Doña Petra Rey, para que dentro del término de treinta días contados desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante mí por medio de Procurador y con poder bastante á deducir su derecho en el expediente que á instancia de dicho Don Mariano estoy siguiendo sobre que se le declare heredero ab-intestato de dichos sus tres hijos; que si lo hicieren les oiré y administraré justicia en lo que la tuvieren y pasado dicho término sin haberlo hecho, en su rebeldia continuaré dicho expediente con los Estrados del Juzgado y les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado por auto de este día. Dado en Palencia á seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.—Licenciado, Valentin Martin Pizarro.—Por su mandado, Mariano Gomez Estrada.

Número de orden....	ESPECIES.		FECHA DE LA ESPEDICION.		Remitentes.	Consignatario.	Procedencia.	Destino.	Número de bultos....	Naturaleza.	Peso.	PORTE DEBIDO.		ALMACENAJE.		TOTAL.	
	Número de orden.	Serie.	Número de expedición.	Mes.	Año.							Rs. vn.	Cs.	Rs. vn.	Cs.	Rs. vn.	Cs.
1	4156	P.	5872	25	Octubre.	Gefe de estacion.	Gefe de estacion.	Burgos.	1	Saco.	15	Servicio.	25	5	68	5	68
2	4723	"	176	30	"	G. Cortés.	Noel.	Quintanapalla.	1	Wagon cal.	8000	619	25	2998	80	3608	05
3	4443	"	2360	18	"	"	General Oriscous.	Irun (Pac).	1	Paraguas.	1	3	75	4	80	4	75
4	692	"	4391	16	"	Gefe de Estacion.	G. Sanz.	Avila.	1	Pipa.	42	17	50	16	16	33	66
5	1575	"	471	29	"	Sauz.	Pedro.	Pozaldez.	1	Sera.	20	2	25	2	42	9	67
6	2872	"	354	6	"	Gefe de estacion.	Yago.	Estepar.	1	Ropa y baston.	15	1	"	1	"	2	2
7	1507	"	518	26	"	Yago.	Cubillo.	Zamora.	1	15 arpilleras.	15	5	"	5	62	10	62
8	2030	"	2532	21	"	S. Lapusticia.	Noel.	Bilbao.	1	C. brasero.	10000	774	"	3520	"	4294	"
9	588	"	495	25	Noviembre.	G. Cortés.	Idem.	Quintanapalla.	1	Wagon de cel viva.	10000	774	"	5520	"	4294	"
10	539	"	196	25	"	Idem.	Idem.	Idem.	1	Idem.	11	"	"	4	"	"	"
11	4371	"	A. 16	9	"	Idem.	El mismo.	Valladolid.	1	Arca.	22	"	"	7	88	9	88
12	4718	"	546	46	"	Pedro Ibañez.	Noel.	Venta de Baños.	1	Cestas vacías.	12100	936	75	4585	05	5521	80
13	4722	"	182	44	"	G. Cortés.	Idem.	Quintanapalla.	1	Wagon cal.	8000	619	25	2992	80	3512	05
14	4732	"	183	12	"	Idem.	Idem.	Idem.	1	Idem.	2	50	"	1	"	31	"
15	4569	"	9081	28	"	Ocio hermanos.	Vergara y Rodriguez.	Madrid.	1	C. encargos.	990	50	50	327	52	378	02
16	1500	"	472	19	"	Agustin Quiriz.	José Escari.	Nava del Rey.	1	Piedra.	81	7	75	28	93	56	68
17	2672	"	504	17	"	J. Bosch.	A. Poyores.	Miranda (Bilbao).	1	C. Champagne.	83	3706	25	29	"	3825	25
18	2872	"	5944	1	"	Echandia.	Santos Pinuela.	San Sebastian.	1	C. C. lana.	2	"	"	1	"	"	"
19	2877	"	8661	8	"	J. Molon.	El mismo.	Valladolid.	1	Paquete ropa.	480	303	25	62	78	366	05
20	156	"	6628	50	"	Echandia hermanos.	Manuel Rodriguez.	San Sebastian.	1	C. barril liquidos.	17	12	"	5	63	17	63
21	2789	"	9550	22	Diciembre.	L. Cuena.	El mismo.	Idem.	1	Baul.	4	6	48	4	34	3	50
22	2973	"	5060	46	"	Bayo.	El mismo.	Zaragoza.	1	Paquete ropa.	12000	929	25	4448	40	5047	40
23	2874	"	5431	22	"	Martinez.	Rodriguez.	Idem.	1	C. muestras.	8000	619	25	2758	40	3377	65
24	919	"	206	7	"	G. Cortés.	Noel.	Quintanapalla.	1	Wagon cal.	10000	851	50	5594	"	4245	50
25	920	"	204	5	"	Idem.	Idem.	Idem.	1	Idem.	19	"	"	6	11	6	11
26	1345	"	248	8	"	Idem.	Idem.	Idem.	1	Idem.	18	4	25	6	12	10	37
27	239	"	A. 8	28	"	Idem.	Idem.	Idem.	1	Idem.	30	9	50	9	84	19	54
28	1287	"	9565	10	"	B. Hanipieri.	E. Lafuente.	Amusco.	1	Rollé curtidos.	200	57	75	69	44	126	44
29	5187	"	1824	25	"	Jachet é Bochet.	Echandia hermanos.	Bilbao.	1	C. vinos y aguardiente.	2000	540	"	6128	"	6668	"
30	385	"	1508	2	"	"	José Rojas.	Alar (Reinosa).	1	Equipaje.	95	15	75	29	88	45	63
31	390	"	165	14	Enero.	H. Goicorrotea.	Torralba.	Vitoria.	1	Gergon ropa.	2000	540	"	15.667	20	15.667	20
32	1049	"	219	6	"	Perez.	José Barrena.	Valladolid.	1	Paquete ropia.	2000	540	"	5728	24	5988	49
33	1463	"	63	22	Enero.	S. Marquero.	A. Castel.	Idem.	1	Wagones mineral.	2000	540	"	5	85	11	60
34	791	"	530	25	"	Cazangas.	Santirun ó Sarnisa.	Pacorbo.	1	Bultos maderos.	95	15	75	3	20	21	70
35	5546	"	848	40	"	Rojas.	"	Bribiesca.	1	Tonela las piedra.	2000	540	"	6	47	603	72
36	1520	"	848	21	Febrero.	Marcos Yudrias.	José de Zafra.	Idem.	1	Cesto vacio.	20000	260	"	7	75	2482	40
37	1681	"	118	16	"	J. San Juan.	El mismo.	Idem.	1	Wagones mamposteria.	13	7	75	3	85	14	14
38	3107	"	750	4	"	C. Bastida.	E. Bastida.	Avila.	1	C. almireces.	22	15	50	6	20	37	72
39	1734	"	970	22	"	Vazquez.	Grencier.	Valladolid.	1	Lio sacos.	74	397	25	206	47	2482	40
40	1053	"	214	14	"	Idem.	Molina.	Idem.	1	Seras alnagro.	8000	204	"	2278	40	2482	40
41	5288	"	112	18	"	Manuel Vazquez.	Juan Lopez.	Quintanapalla.	1	Wagon losa.	22	8	"	6	14	14	14
42	5324	"	2096	26	"	Bubergen.	Rotoline y Compañia.	Idem.	1	Rueda madera.	7085	8845	"	4817	80	15.662	80
43	3344	"	523	4	Octubre.	Fontan Bagns.	Alcober.	Idem.	1	Maquinaria.	30	6	"	31	48	37	68
44	1871	"	137	25	Febrero.	Félix Villaverde.	Fermina Haya.	Burgos.	1	Pies de cama.	8000	"	"	5862	40	5862	40
45	3390	"	"	"	Marzo.	"	"	Olazgoitia.	1	Troncos de árboles.	5	8	"	4	70	12	70
46	1205	"	1257	6	Febrero.	Marole.	Labastida.	Valladolid.	1	Paquete diarios.	5	"	"	"	"	"	"

Madrid 10 de Febrero de 1867.—El Sub-Jefe del servicio comercial, Villarronga.—Es copia.—C. de Tejada.—Hay un sello que dice: «Inspeccion administrativa mercantil de ferro-carriles.—Linea del Norte.»

Anuncios particulares.

El monte de Matanza es en concepto de hombres peritos en la agricultura mas á propósito para el cultivo y juzgan que su terreno ha de ser feraz en la produccion de cereales, fundando su opinion en la buena combinacion de la tierra y en la abundancia de abonos vegetales y animales que contiene. Se ha resuelto su dueño á descajarle y poner en locacion todo el terreno susceptible de laborearse: el que quiera tomar parte ya sea en el desmante ya en el arrendamiento ó bien abrazar ambos estremos, puede presentarse á D. Fernando Paseual vecino de Cordovilla la Real, con quien podrán tratar convencionalmente. Si algun arrendatario le conviniere fijar su residencia en la dehesa, además de la excelente casa que hoy tiene, se constituirian, en un breve término, cuantas fuesen necesarias hasta satisfacer los deseos de un labrador.

El indicado D. Fernando tiene de venta un coche de camino en buen uso el que dará con equidad.

COMPANIA DEL CANAL DE CASTILLA. DIRECCION LOCAL.

A las 12 de la mañana del Domingo 17 del actual, tendrá lugar en las oficinas de esta Direccion, el remate publico para el arriendo del molino harinero de la propiedad del la Compañia, situado sobre la 8.ª esclusa del ramal del Norte, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dichas oficinas, con el fin de que puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en el remate.

Valladolid 2 de Marzo de 1867.—El Director Local, Diego Fernandez Segura.

La persona que quiera tomar en venta al contado ó plazos los seis sementales garañones y cuatro caballos de las paradas tan acreditadas de Nogal de las Huertas ó sea dentro del coto de Sta. Maria de Benevivere, puede verse con D. Manuel de La-Madrid, vecino de Carrion de los Condes.

VENTA.

Se hace de un molino situado en Espinosa de Villagonzalo, con maquinaria y tres piedras, con su limpia correspondiente, la persona que desee interesarse puede pasar á tratar á la calle Mayor, núm. 50.

Quien quisiere interesarse en tomar en renta ó venta los almacenes, cuadras y demas terreno que á Mariano Alonso, vecino de esta ciudad, le pertenece en campo de la misma, en el sitio titulado eras de San Lázaro, pegando ó lindando todo ello con los almacenes y estacion del ferro-carril del Norte, puede acudir á la Notaria de D. Cayetano Lobo, en la calle de Carnicerías, en donde estarán de manifiesto las condiciones para en ambos conceptos.